

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES
CLAUSULAS GENERALES

Artículo 1º: Llámese a LICITACION PRIVADA para efectuar la contratación mencionada en el detalle y especificaciones anexas que constituyen las Cláusulas Particulares de este Pliego.-

Artículo 2º: Las propuestas serán abiertas en el lugar, día y hora indicada en las Cláusula Particulares en presencia de las autoridades correspondientes e interesadas que concurren, labrándose acta que será firmada por los representantes del fisco y los asistentes que lo deseen. Si el día fijado para la apertura fuere feriado o de asueto Administrativo, ésta tendrá lugar el primer día hábil siguiente a la misma hora. Sólo se tomarán en consideración las propuestas que hubieren sido presentadas hasta la hora fijada para la apertura del acto. Pasada dicha hora no se admitirán nuevas propuestas. Las que se reciban por correspondencia con posterioridad serán acumuladas sin abrir en el expediente de la Licitación, con la constancia correspondiente.-

ACEPTACION DE OFERTAS

Artículo 3º: La formulación de oferta implica el conocimiento y aceptación de este Pliego y el de las Cláusulas Particulares y su sometimiento a todas sus disposiciones y las del Régimen de Contrataciones vigente (DECRETO - LEY DE CONTABILIDAD 7764 y DECRETO N° 3300/72 y sus modificatorias).-

INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES

Artículo 4º: Podrán Formular ofertas y resultar adjudicatarias las firmas inscriptas en el Registro de Proveedores y Licitadores del Estado, o quienes cuenten con certificado de inscripción en trámite extendido por dicho Registro, habilitadas para cotizar en el rubro que se licita. Se deberá consignar el número de proveedor o el número del mencionado certificado. Aquellas empresas cuyas credenciales se encuentren caducas, deberán regularizar su situación ante el Registro de Proveedores y Licitadores del Estado con carácter previo a la adjudicación. Además deberán cumplimentar el artículo 37 de la Ley 11.904 reglamentada por la Disposición Normativa B 43/97 de la Dirección Provincial de Rentas y su modificatoria N° 31/98 que será verificado por el Registro citado.

Artículo 5º: Las propuestas serán presentadas por duplicado, se redactarán en lo posible a máquina, cada foja será rubricada y firmada por el proponente y serán entregadas personalmente en la Oficina respectiva de la Repartición que Licita, o enviadas por pieza certificada con la anticipación necesaria. No se considerarán las propuestas que contengan enmiendas, interlíneas o raspaduras que no estén debidamente salvadas con la firma del proponente.-

Artículo 6º: En el sobre que estará perfectamente cerrado, se indicará en forma destacada el nombre y domicilio de la Repartición, número de Expediente y número de la Licitación, y la expresión de la fecha y hora de apertura.-

DOMICILIO

Artículo 7º: Los proponentes deberán fijar su domicilio real y legal siendo requisito indispensable que éste último se fije en la provincia de Buenos Aires, sometiéndose expresamente a la Justicia Ordinaria de la misma. Asimismo el oferente deberá consignar el número con el que figura inscripto en el Registro de Proveedores y Licitadores.-

Artículo 8º: La cotización deberá ajustarse a las Cláusulas Generales y Particulares y especificará:

- a) El precio unitario y total de cada renglón, en números y en letras y en números por el total general de la propuesta. Este precio será neto-neto. En el caso en el que el total de cada renglón no responda al precio unitario del mismo, se tendrá como base este último para determinar el total de la propuesta.-
- b) Si se trata de productos de Industria Argentina o extranjera de conformidad con lo establecido por el Decreto Reglamentario del Decreto Ley 7764/71 con las modificaciones introducidas por la Ley 12.496.-
- c) Si tiene envase especial y si el precio cotizado lo incluye, o en cambio si debe devolverse. En este último caso, el flete y acarreo correrá por cuenta del adjudicatario.

Artículo 9º: El oferente podrá formular propuesta por todo o parte de lo solicitado y aún por parte del renglón. Como alternativa después de ofrecer por renglón podrá ofertar por el total de los efectos sobre la base de su adjudicación íntegra.-

Artículo 10º: Durante el acto de apertura y con posterioridad al mismo podrán solicitarse aclaraciones a los oferentes, las que en ninguna forma modificarán la propuesta original o las bases de la contratación.-

Artículo 11º: Cuando se hubiera previsto la aceptación de ofertas por el elemento a importar la cotización podrá efectuarse en moneda extranjera. En todos los casos la contratación se efectuará con la cláusula FOB, puerto de embarque, sin observación (Decreto N° 9.272/65) y en la cotización, además del precio propuesto, se consignará a título ilustrativo todos los impuestos y gastos que correspondan. En casos excepcionales debidamente justificados el Poder Ejecutivo podrá autorizar contrataciones que se aparten de la cláusula citada.-

COMPARACION DE OFERTAS

Artículo 12º: No serán consideradas, a los efectos de la comparación de ofertas, las bonificaciones por precio o descuentos que se encuentren sujetos a plazos de pago determinados.-

DOCUMENTACION QUE DEBERA ACOMPAÑAR A LA PROPUESTA

Artículo 13°: A cada propuesta se acompañará:

- a. El documento de garantía pertinente cuando corresponda.-
- b. La descripción del objeto o servicio ofertado y catálogo cuando corresponda.-
- c. El recibo de la muestra cuando hubiere sido presentada por separado.-

Artículo 14°: La garantía a que se refiere el artículo anterior afianza el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, por parte del oferente en su calidad de tal o de adjudicatario si así resultare.-

GARANTIAS PRESENTADAS EN PAGARE DE PROPUESTA QUE RESULTEN ADJUDICADAS Y QUE EXCEDAN LA CANTIDAD DE PESOS 3.000,00.-

Artículo 15°: Con posterioridad a la adjudicación de una propuesta afianzada en los términos del Artículo 24° del Reglamento de Contrataciones, por un pagaré superior a PESOS TRES MIL (3.000,00), previamente al perfeccionamiento del contrato, se notificará al adjudicatario para que dentro de los DIEZ (10) días, garantice el contrato con cualquiera de las siguientes formas de afianzamiento:

1. Dinero en efectivo o títulos públicos de la Provincia o de la Nación computables a su valor nominal, que se depositarán en el Banco de la Pcia. de Buenos Aires a la orden conjunta cuenta: "DIRECCION DE VIALIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DEPOSITOS EN GARANTIA, EFECTIVO O/ ADMINISTRADOR GENERAL, CONTADOR Y TESORERO" o "DIRECCION DE VIALIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DEPOSITO EN GARANTIA, TITULO O/ ADMINISTRADOR GENERAL, CONTADOR Y TESORERO", respectivamente. Los intereses de los mismos pertenecen al titular y no acrecentarán la garantía.
2. Fianza otorgada por las entidades facultadas para ello por la Ley Nacional 21.526, o póliza de seguro, que deberá constituir al garante en fiador solidario, ser extendida hasta el total cumplimiento del contrato y con expresa renuncia a exigir interpelación judicial.

Dichas fianzas serán aceptadas por sus valores escritos.

GARANTIA

Artículo 16°: Las ofertas que excedan de la suma de PESOS DOCE MIL (\$12.000,00), serán afianzadas por el proponente con un importe no menor al 5% de la misma. La garantía será extendida en un pagaré a la vista, suscripto por quienes tengan el uso de la firma social o poder suficiente en su caso.-

Los pagarés deberán contener la cláusula "SIN PROTESTO" y consignar como lugar de pago el del domicilio de la REPARTICION LICITANTE, debiendo el librador fijar el mismo domicilio que el legal constituido en la oferta.

La presentación del pagaré parcialmente en blanco, facultará al FUNCIONARIO que preside el acto, a completarlo de acuerdo con las pautas expuestas.-

OBLIGACIONES DE LEVANTAR EL PAGARE

Artículo 17°: El oferente o adjudicatario contrae la obligación de hacer efectivo el importe del pagaré cuando corresponda la ejecución de la garantía así constituida, a su sola presentación por la Repartición. Cualquier reclamo que desee interponer solo podrá ser entablado después del pago respectivo, renunciando a oponer excepciones en el caso de que le inicie acción por cobro de documento suscripto.-

PLAZOS

Artículo 18°: Los plazos de mantenimiento de las propuestas, de las entregas, etc., serán establecidos en las Cláusulas Particulares.-

Producido el vencimiento del plazo de mantenimiento de la oferta, el mismo quedará automáticamente prorrogado por el término de 15 días, salvo manifestación expresa del oferente efectuado con anterioridad al vencimiento; para el caso de que no pudieran resolverse las actuaciones dentro del plazo de mantenimiento de oferta, la Repartición deberá solicitar un nuevo término de mantenimiento, dejando constancia en las actuaciones. La falta de contestación expresa de los proponentes, comportarán su desistimiento.-

ORIGEN DE FABRICACION

Artículo 19°: Salvo manifestación en contrario se entiende que los elementos cotizados son de Industria Argentina.-

MUESTRAS

Artículo 20°: La exigencia de presentar muestras estará determinada en las Cláusulas - Particulares. Si no se hace mención de ello será facultativo del oferente su presentación.-

RECHAZO DE LAS OFERTAS

Artículo 21°: Las únicas causas por las cuales debe rechazarse una propuesta en el acto de apertura o con posterioridad si no se hubiera advertido en el acto, son las siguientes:

- a. Falta de garantía en los términos del Art. 16° ó insuficiencia de la misma en un porcentaje superior al 10%.-

- b. Toda enmienda o raspadura que no esté debidamente salvada por el oferente.-
- c. Las presentadas por las firmas que no estén inscriptas: o en el Registro de Proveedores y Licitadores de la Provincia de Buenos Aires o en el Registro de Microempresas; como también las presentadas por firmas excluidas o suspendidas del Registro de Proveedores y Licitadores.-
- d. Cuando se hallen condicionadas o se aparten de las Cláusulas Generales y/o Particulares de los Pliegos respectivos.-

La insuficiencia de garantía menor al 10% y los requisitos establecidos en el Art.17° del presente Reglamento, como asimismo los pagaré librados por el monto correcto pero que no contengan los aspectos establecidos en el Art.24°, segundo párrafo del Reglamento de Contrataciones deberán ser regularizados por los oferentes dentro de las 48 horas de la notificación, caso contrario se tendrá por desistida la oferta con las penalidades fijadas en este reglamento.-

FACULTAD DE ACEPTAR Y RECHAZAR LAS PROPUESTAS

Artículo 22°: La autoridad facultada para contratar podrá rechazar todas las propuestas o adjudicar todos o partes de los elementos licitados, sin que el adjudicatario tenga derecho a exigir indemnización o diferencia de precio.-

IGUALDAD DE LA OFERTA

Artículo 23°: En el caso de igualdad de precios, calidad y condiciones, entre dos o más ofertas, se llamará a los proponentes a mejorarla en remate verbal, en la fecha que se establezca. De subsistir la igualdad se procederá a preadjudicar por sorteo en el mismo acto. Si no concurriera ninguno de los proponentes citados o concurriera uno solo y no mejorara su oferta, la preadjudicación se resolverá por sorteo entre todos los que estén en igualdad de precios y condiciones. Cuando los renglones igualados no excedieran de PESOS DOSCIENTOS (\$200,00) , se preadjudicará por sorteo.-

COMUNICACIÓN DE LA PREADJUDICACION

Artículo 24°: La preadjudicación será dada a conocer a los proponentes en el lugar, día y hora que se determine, la que no tendrá respecto de los preadjudicatarios, efectos jurídicos algunos.-

CONTRATO

Artículo 25°: El contrato queda perfeccionado únicamente mediante la recepción de la ORDEN DE COMPRA por parte del adjudicatario.-

INSPECCION DE FÁBRICA

Artículo 26°: Si la adquisición fuera por artículos a manufacturar, los adjudicatarios facilitarán el libre acceso a los locales de producción a los representantes del fisco, debidamente acreditados y suministrarán todos los elementos o antecedentes que se requieran para efectuar las comprobaciones necesarias.-

ENTREGA Y RECEPCION DE LO ADJUDICADO

Artículo 27°: Los adjudicatarios procederán a la entrega de los efectos ajustándose a la forma, fecha, plazos, lugar y demás especificaciones establecidas en la documentación que integran el contrato. Se entenderá por entrega inmediata la Orden a cumplirse dentro de los diez (10) días de recibida por el adjudicatario.-

Los recibos o remitos que se firmen en el momento de la entrega de los artículos a los depósitos u oficinas destinatarias, tendrá el carácter de recepción provisional, sujeta a verificación posterior.-

Artículo 28°: La recepción definitiva será resuelta en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles al de la fecha de entrega, salvo cuando deban efectuarse análisis o pruebas especiales en cuyo caso el plazo no será mayor de 30 días. En caso de que el trámite supere dicho plazo, los días que excedan no serán tenidos en cuenta para la aplicación de las multas por mora en el supuesto que sean rechazados los bienes entregados.-

INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Artículo 29: Vencido el plazo del cumplimiento del contrato sin que los elementos fueran entregados o prestados los servicios, o en el caso de rechazo, se intimará su cumplimiento en un plazo perentorio bajo apercibimiento de rescisión, lo que así se hará si no cumpliera en la de la intimación, aplicando las penalidades previstas en el Art.35° del presente pliego.-

RESPONSABILIDAD DEL ADJUDICATARIO

Artículo 30°: La recepción definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de defectos de origen o vicio de fabricación que se advirtieron con motivo del uso de los elementos entregados durante un plazo de NOVENTA (90) días corridos, contando a partir de la recepción, que salvo que en las Cláusulas Particulares, o en las ofertas, se determinen un término mayor en virtud de la índole de la contratación.-

El adjudicatario queda obligado a la reposición de los elementos en el plazo y lugar que se indique.-

Artículo 31°: Cuando se tratare de mercaderías rechazadas el adjudicatario será intimado a retirarlas en el término de TREINTA (30) días. Vencido el plazo, quedará en propiedad del Estado sin derecho a reclamación alguna y sin cargo, sin perjuicio de las sanciones a que de lugar el incumplimiento del contrato.-

PAGO DE FACTURAS

Artículo 32 °: Las facturas serán presentas por los proveedores en la Repartición contratante o en la Dependencia que a tal efecto se indique.-

Artículo 33 °: Las facturas correspondientes a provisiones o servicios contratados , serán conformados dentro de los DIEZ (10) días de su presentación por el jefe de la Repartición contratante o funcionarios en quien delegue y bajo su responsabilidad , implicará que el adjudicatario ha dado cumplimiento en tiempo y forma al contrato , no siendo necesario ningún otro elemento de prueba.-

Artículo 34°: El plazo previsto en el artículo anterior será interrumpido cuando no se cumpliera por parte del proveedor algún recaudo legal, administrativo o de trámite.-

PENALIDADES

Artículo 35°: El incumplimiento de las obligaciones contraídas por los proponentes, preadjudicatarios o adjudicatarios, dará lugar a la aplicación de las penalidades que a continuación se indica para cada caso:

1. A LOS PROPONENTES:

Por desistimiento parcial o total de la oferta dentro del plazo de mantenimiento: Pérdida proporcional o total de la garantía, estando además a su cargo las diferencias de precio entre su propuesta y la que se adjudique en la misma contratación.-

2. A LOS PREADJUDICATARIOS:

Por desistimiento total o parcial de su propuesta: Pérdida proporcional o total de la garantía; estando además a su cargo las diferencia de precio entre su propuesta y la que se adjudique en el mismo acto licitatorio, siempre que hubiere otras ofertas válidas para su adjudicación, o las que surjan de una nueva contratación a realizar con un tercero. En éste último supuesto, la diferencia de precios se calculará actualizando la propuesta desistida hasta la fecha de la nueva cotización, mediante la fórmula de ajuste prevista, si la hubiere en la licitación primitiva.-

3. A LOS ADJUDICATARIOS.

a. Por entrega fuera de término: multa por mora, que resultará de aplicar sobre el valor de los elementos o servicios entregados o cumplidos fuera de término, el doble del promedio de la Tasa de Interés Nominal Anual Adelantado para Operaciones de Descuento a treinta (30) días del Banco de la Prov. de Buenos Aires, vigente en el período de mora y proyectado para el tiempo en que subsista el incumplimiento.

En ningún caso esta penalidad podrá superar el 100 % del valor contractual convenido y actualizado.

b. Por incumplimiento total o parcial del contrato o por no afianzar el contrato en los términos del Artículo 26 del Reglamento de Contrataciones: Pérdida proporcional o total de la garantía y diferencia de precio a su cargo por la ejecución del contrato por un tercero, en todos los casos la nueva contratación será efectuada inmediatamente-en forma más rápida posible- asegurando una contratación conveniente sin sujetarse a que se encuentre firme en la instancia administrativa en el acto que resuelva el contrato primitivo , quedando la situación del primer adjudicatario a la decisión que se adopte en el acto a dictar. La diferencia de precios se calculará actualizando la propuesta desistida hasta la fecha de la nueva cotización mediante la formula de ajuste prevista en la licitación primitiva.

c. Cuando el contrato consista en la provisión periódica de elementos: Multa del 5% sobre lo que dejare de proveer y diferencia de precio a su cargo por la provisión de un tercero, la cuál se efectuará de acuerdo a lo establecido en el apartado anterior. La reincidencia en el período de ejecución del contrato producirá su rescisión.

d. Por transferencia del contrato sin conocimiento de la autoridad competente: Pérdida de la garantía sin perjuicio de las demás acciones a que hubiere lugar. Para el supuesto que la autoridad contratante acepte la transferencia sin que se origine perjuicio fiscal , se aplicará el apercibimiento.-

e. Cuando el adjudicatario por venta no retirara los elementos adquiridos; abonará sin previa intimación una multa del 1% diario del valor de dichos elementos, aunque hubiere efectuado retiros parciales. En caso de no proceder al retiro de los efectos adquiridos y abonados, dentro de los TREINTA (30) días de vencido el plazo fijado, perderá todo derecho de propiedad sobre los mismos, sin recurso alguno y con pérdida total de la garantía y del importe pagado.

f. Cuando se trate de concesiones de bienes o servicios, los pliegos de Cláusulas Particulares podrán fijar penalidades especiales en reemplazo de las precedentes.

g. En todos los casos, las penalidades previstas en es Reglamentación, se aplicarán sobre los valores ajustados conforme a la cláusula contractual prevista.

FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Artículo 36°. Las penalidades antes establecidas no serán de aplicación cuando el incumplimiento de la obligación obedezca a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados y aceptados por la autoridad que aprobó la contratación.-

En caso fortuito o de fuerza mayor deberán ser puestos en conocimiento del organismo contratante dentro del término de DIEZ (10) días hábiles de producirse, acompañándose documentación probatoria de los hechos que se aleguen. Si el vencimiento fijado para el cumplimiento

de la obligación fuera inferior a dicho plazo, la comunicación referida deberá efectuarse antes de las 24 horas de dicho vencimiento.-

Transcurridos esos términos, quedará extinguido todo derecho al respecto.-

MORA

Artículo 37°. La mora se considerará producida por el simple vencimiento del plazo contractual sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial.

Las multas serán de aplicación automática, sin necesidad de pronunciamiento expreso.-

FORMA DE HACER EFECTIVAS LAS MULTAS Y CARGOS

Artículo 38°. Las multas y cargos afectarán por su orden a las facturas emergentes del contrato u otro que estén al cobro o en trámite y luego a la garantía.-

GASTOS A CARGO DEL PROPONENTE Y DEL ADJUDICATARIO

Artículo 39°. Las Cláusulas Particulares del Pliego determinarán los gastos que estarán a cargo de los proponentes y del adjudicatario.-

CASOS NO PREVISTOS EN EL PLIEGO

Artículo 40°. Todos los casos no previstos en este Pliego (Cláusulas Generales y Particulares y Anexos), como asimismo las sanciones por el incumplimiento de las ofertas o de los contratos , se regirán por el Decreto - Ley de Contabilidad N° 7764 y de su Decreto Reglamentario N° 3300/72 y sus modificaciones.-

Artículo 41°: Cualquier variación de las alícuotas de los impuestos nacionales, provinciales y tasas municipales vigentes o a crearse en el futuro, no serán idóneas para modificar en más el precio final por el que se adjudique la contratación.

Artículo 42°: Se requerirá el cumplimiento de la Ley 13.074, mediante la presentación por el contratista del “libre de deuda registrada” expedido por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Artículo 43°: En las planillas de propuestas suministradas por la Repartición se deberá consignar:

1. el número con que figura inscripto en el Registro de Proveedores y Licitadores y/o el número de inscripción en el Registro de Microempresas,
2. el número de CUIT,
3. el domicilio real
4. el domicilio legal: es requisito indispensable que éste se fije en la Provincia de Buenos Aires, sometiéndose expresamente a la justicia de la misma.

DOMICILIO REAL DOMICILIO LEGAL

FIRMA DEL PROPONENTE

ACLARACION DE FIRMA